

*** DEL EXCMO. TRIBUNAL DE FAMILIA**
2do. SEMESTRE DE 1994

GUARDA DEL MENOR: FUNCION

La asistencia -entendida en sentido amplio - no se reduce a proporcionar medios económicos para la subsistencia física sino sustraer a los hijos de todo peligro en su formación humana, física y espiritual . La delegación de la guarda como el otorgamiento de la tutela debe ser el resultado de un juicio de valor que debe realizar el Juez sobre la idoneidad de la persona e institución en cuyas manos pone al menor, pero no lo libera del deber y de la grave responsabilidad de controlar el adecuado cumplimiento de la misión educativa.-

(Causa: "C., M. A. S/ GUARDA JUDICIAL " -Fallo N° 232 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; L. Eidler; E. Cabrera de Dri.-)

GUARDA DEL MENOR: ALCANCES

Cuando los menores son reconocidos por ambos progenitores extramatrimoniales, pero sin convivencia con éstos, pasa a tener decisiva relevancia la guarda de la menor. La norma no reconoce efectos a la guarda de hecho, requiriendo que se trate de guarda otorgada en forma convencional por decisión judicial o a través de información sumaria.-

(Causa: "G.M.R. S/ INFORMACION SUMARIA "-Fallo N°221 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; E. de Dri; E. Eidler.-)

REGIMEN DE VISITAS - DERECHO DE COMUNICACION: ALCANCES

El derecho de visitas, hoy denominado por el art. 264 inc.2 del Código Civil, de "adecuada comunicación" y "supervisión de la educación" del padre o madre no conviviente respecto del hijo cuya guarda ha sido otorgada al otro progenitor, consiste en el derecho de mantener un contacto personal con el menor, de la manera más fecunda que las circunstancias del caso posibiliten . En principio debe intentarse la armonización del interés de los hijos y de los padres, pero si la colisión resulta insuperable deberá priorizarse el interés del niño.-

(Causa: "G.E.R. C/ V.M.V.C. S/ REGIMEN DE VISITAS"-Fallo N°234 /94-, suscripto por los Dres.S Zabala de Copes; L. Eidler; E. Cabrera de Dri)

TUTELA LEGAL: PROCEDENCIA

La tutela legal tiene lugar cuando los padres no han nombrado tutor a sus hijos, o cuando los nombrados no entran a ejercer la tutela o dejan de ser tutores.El artículo 391 del Código Civil , señala que el Juez conformará o dará la tutela legal de la persona que por su solvencia y reputación fuese la más idónea para ejercerla, teniendo en cuenta los intereses de los menores, con lo que el orden establecido en las normas respectivas no es vinculante para el Juez.-

(Causa: "A.L.A.C. Y R.P.E.S/ TUTELA LEGAL DEL MENOR M.G.L" -Fallo N°273 /94-,suscripto por los Dres.S.Zabala de Copes; L. Eidler; E. Cabrera de Dri.-)

ADOPCION PLENA : PROCEDENCIA

Si bien la normativa legal vigente autoriza la adopción por parte de mujeres solteras, la tendencia debe ser integrar al niño a un hogar con las figuras parentales, por cuanto puede colocarse al menor en la condición de objeto sobre el que se descarga un afecto contenido ,proporcionando una sobreprotección, lejos de ser beneficiosa para el menor.. Pero teniendo en cuenta los óptimos informes de la requirente, el amor que le profesa al niño y la intencionalidad de la madre biológica para que la adopción recaiga en la presentante,resulta propiciante la adopción.-

(Causa: "V.O.S/ ADOPCION PLENA Y CAMBIO DE NOMBRE DE LA MENOR G.N.E."Fallo N°172 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; L. Eidler; E. Cabrera de Dri)

OBLIGACION ALIMENTARIA : ALCANCES

Si bien es cierto que la obligación alimentaria pesa sobre ambos progenitores , no es menos cierto también, que la atención y cuidados que diariamente demandan a la madre sus hijos, constituyen la manera en que la misma cumple con la responsabilidad y obligación mencionada.-

(Causa: "R.D. A. N. C/ G.H.R. S/ ALIMENTOS"-Fallo N° 276 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; E. Cabrera de Dri; L. Eidler)

AUTORIZACION JUDICIAL : AUTORIZACION PARA EJERCER ACTOS JURIDICOS

La autorización Judicial para hipotecar un inmueble propiedad del hijo menor para culminar con la construcción de una casa-habitación futuro asiento del hogar familiar, debe ser otorgada en caso de absoluta necesidad o ventaja evidente para el menor y su familia.La ampliación del que será el hogar conyugal, implica una revalorización de los bienes que integrarán el acervo hereditario del menor que lejos de disminuirse se incrementará todo con miras a un futuro próximo.-

(Causa: "D.R.N.S. Y U.M. S/ AUTORIZACION JUDICIAL"-Fallo N°284 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; L. Eidler; E. Cabrera de Dri)

GUARDA DEL MENOR : REQUISITOS

Los antecedentes agregados a la causa, el Informe psicológico , los recibos de haberes, la copia de la Libreta de Familia de los presentantes, la conformidad prestada por los progenitores del menor, la entrevista psicológica efectuada a la madre biológica del niño y a los presentantes, constituyen requisitos que, valorados en su conjunto, producen la certeza de que los peticionantes reúnen las aptitudes morales y económicas para ejercer la guarda con vías de adopción solicitada.-

(Causa: "B.C.J. S/ GUARDA CON VIAS DE ADOPCION"-Fallo N°229 /94-, suscripto por los Dres. S.Zabala de Copes; L. Eidler; E. Cabrera de Dri.)

GUARDA JUDICIAL : CHARACTER

La guarda judicial del menor tiene carácter precario, por cuanto la patria potestad continúa en cabeza de los progenitores del menor- al momento de concederse la guarda y durante ésta- efectuándose un desmembramiento de su ejercicio por razones fácticas, pero que puede variar en la medida que experimenten alteraciones aquellas situaciones de hecho que le dieron origen, atento a que estas cuestiones no causan estado.-

(Causa: "M.B. S/ GUARDA"-Fallo N°233 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; E. Cabrera de Dri; L. Eidler.-)

AUTORIZACION JUDICIAL : AUTORIZACION JUDICIAL PARA CONTRAER MATRIMONIO

En relación a la venia judicial para contraer matrimonio, la manifestación formulada por la presentante, las entrevistas mantenidas entre el suscripto y los futuros contrayentes primero, y con la progenitora de la menor y ésta última después y los resultados de las mismas ayudan a formar una impresión favorable sustentando la idea de que la decisión de los jóvenes no es precipitada, con la convicción de que la futura pareja posee un proyecto de vida compartido y condiciones para asumirlo.-

(Causa: "K.S.L. S/ VENIA JUDICIAL"-Fallo N°249 /94-, suscripto por los Dres.S. Zabala de Copes; E. Cabrera de Dri; L. Eidler.-)

PRUEBA CONFESIONAL - CONFESION FICTA : EFECTOS

La declaración de rebeldía del demandado constituye presunción de verdad de los hechos lícitos afirmados en la demanda, "confesión ficta" que autoriza al sentenciante a tenerlo por confeso sobre los hechos personales contenidos en el pliego interrogatorio, constituyendo plena prueba de la causal de Injurias graves, alegada por la accionante.-

(Causa: "G.D.A.A. C/ D.M.D. S/ DIVORCIO VINCULAR, DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y TENENCIA DE HIJOS"-Fallo N°267 /94-, suscripto por los Dres. L. Eidler; S. Zabala de Copes; E. Cabrera de Dri.-)